

## AUTORIZACIÓN PREFERENTE PARA LA MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO Y SECTORIAL

### SUPUESTO

Los extranjeros que tengan las **preferencias establecidas en el artículo 40 de la Ley 4 /2000**, y que hubieran obtenido cualquiera que fuese el motivo, una autorización de residencia y trabajo inicial con alguna limitación geográfica y/o sectorial, podrá solicitar ante la Autoridad competente que dictó dicha resolución, **documento acreditativo de la autorización de trabajo para cualquier ámbito geográfico y sectorial**.

### PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

C/ Bretón de los Herreros 41, 2ª Planta en Registro.  
Horario de 9:00-15:00

### PREFERENCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 4/2000

- ✚ La cobertura de puestos de confianza en las condiciones fijadas reglamentariamente (Disposición Adicional duodécima del Real Decreto 2393/2004).
- ✚ El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado, así como el hijo de español nacionalizado o de comunitario y al hijo que no le sea de aplicación el régimen comunitario.
- ✚ Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretenda su renovación.
- ✚ Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos (Disposición Adicional duodécima del Real Decreto 2393/ 2004 )
- ✚ Los que hubieran gozado de la condición de refugiados durante el años siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1.951, sobre el Estatuto de refugiados por los motivos recogidos en su artículo I. C. 5.
- ✚ Los que hubieran sido reconocidos como apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
- ✚ Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- ✚ Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- ✚ Los hijos o nietos de español de origen.
- ✚ Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
- ✚ Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2000. Dicha autorización tendrá la duración de un año.
- ✚ Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales, y hayan retornado a su país.